

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.483

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 21 y 22 de 27 de Enero de 1954, por los cuales se hace unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 552 de 27 de Agosto de 1954, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 781 de 24, 782, 783 y 784 de 26 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Decretos Nos. 214 y 215 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se declara insubsistentes unos nombramientos.

Resolución Nº 10 de 3 de Agosto de 1954, por la cual se designa un Instituto como filial de una Federación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21 (DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Arnoldo Surgoon, Peón de 10ª Categoría en la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Juan Villagra, quien renunció el cargo.

Celia de Araúz, Telegrafista de 5ª Categoría, en reemplazo de Coralía I. Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefina de Sánchez, Peón de 7ª Categoría, en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Luz Ramón Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Anayansi Estévez Z., Mensajero de 7ª Categoría, en reemplazo de Enrique Antonio, quien renunció el cargo.

Dilia Rosa Gálvez, Mensajero de 6ª Categoría, en Río Grande, en reemplazo de Everardo Gálvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juanita Arrocha, Peón de 8ª Categoría, en Cañas, en reemplazo de Benilda Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisca Rodríguez, Guarda de 2ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Julio Ernesto Solanilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angela Quintero G., Telefonista de 7ª Categoría, en reemplazo de Evelia Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 22 (DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Leonardo Hernández, Oficial de 10ª Categoría en la Administración de David.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 552

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 552.—Panamá, 27 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Darío del Cid, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 19-10756, residente en Avenida Obaldía, frente al Estadio, en la ciudad de David, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Rubén Darío del Cid, de generales ya expresadas, para que pueda

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 781

(DE 24 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor sin título universitario al señor Valentín Henríquez V.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 782

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fulvia T. de Macías Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Guillermina García quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 783

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Elvia Castañedas, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, en la Escuela de Charco Negro, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Ana C. de Flores, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 784

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

María Teresa Quintero, para la Escuela de Gualaca, en reemplazo de Olga M. de Ortega, quien abandonó el cargo.

Darío Santamaría, para la Escuela de La Estrella, en reemplazo de Rosa C. de Ampudia, quien pasa a otra escuela.

Eneida García, para la Escuela de Chorchá, en reemplazo de Dilcia Miranda, quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Ruth Castillo, para la Escuela de Los Naranjos, en reemplazo de Guillermina C. de Molina, quien se separa con licencia por gravedad.

Edith Sánchez, para la Escuela de Las Lajas, en reemplazo de Lilia A. de Harris, quien se separa con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la División de Servicios Especiales, Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de las siguientes personas quienes pasan a ocupar otro cargo:

Luis A. Malek, Jefe de Mecánica.
Isabel P. de González, Cajera de 4ª Categoría.
Dolores G. de Rincón, Oficial de 4ª Categoría.
Luis Atencio, Mecánico de 1ª Categoría.
Eduardo Lay, Mecánico de 3ª Categoría.
Andrés Acosta, Mecánico de 4ª Categoría.
José Rodríguez, Maquinista de 3ª Categoría.
Lorenzo Serracín, Maquinista de 3ª Categoría.
Adriano González, Maquinista de 3ª Categoría.
Miguel Rivera, Maquinista de 3ª Categoría.
Rodrigo Miranda, Maquinista de 3ª Categoría.
Santiago Saldaña, Maquinista de 3ª Categoría.
Jaime Eysseric, Maquinista de 3ª Categoría.
Diógenes Abrego, Chofer de 3ª Categoría.
Luis A. Contreras, Chofer de 3ª Categoría.
Dionisio Hernández, Chofer de 3ª Categoría.
Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 215

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declaran insubsistentes unas nombramientos en la División de Servicios Especiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de las siguientes personas quienes pasan a ocupar otros cargos:

Vicente H. Ramírez, Jefe de Sección.
Catalino González T., Almacenista de 4ª Categoría.
Carlos Olivares, Almacenista de 6ª Categoría.
Manuel Hernández, Chofer de 1ª Categoría.
Carlos C. Mackay, Chofer de 1ª Categoría.
Leonoldo Gáez, Chofer de 2ª Categoría.
José del C. Abrego, Chofer de 2ª Categoría.
Leonoldo Escala, Maquinista de 1ª Categoría.
Enrique H. Gibbs, Maquinista de 2ª Categoría.
Jorge R. Gibbs, Maquinista de 2ª Categoría.

Luis A. Guevara, Maquinista de 2ª Categoría.
Pedro Ayala, Maquinista de 2ª Categoría.
Virgilio Lasso, Maquinista de 2ª Categoría.
Florentino Puello Z., Chofer de 3ª Categoría.
Enrique Díaz, Apuntador de 1ª Categoría.
Andrés Castillo, Mecánico de 1ª Categoría.
Juan J. Monteverde, Mecánico de 1ª Categoría.
Froilán Davis, Mecánico de 2ª Categoría.
Carlos Sousa, Mecánico de 3ª Categoría.
Cruz León Miranda, Mecánico de 4ª Categoría.
Jesús Mª Almillátegui, Celador de 1ª Categoría.
Domingo Guerra C., Celador de 1ª Categoría.
Manuel Ruiz C., Carpintero de 1ª Categoría.
Alfredo B. López, Maquinista de 2ª Categoría.
Manuel de J. Quijada, Mecánico Jefe.
Alberto Amaya S., Celador de 1ª Categoría.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DESIGNASE UN INSTITUTO COMO FILIAL DE UNA FEDERACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución número 10.—Panamá, 3 de Agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Cafetalera, Centro América—México, el Caribe (Fedecame) es una organización especializada para la defensa y desarrollo de la producción cafetalera Centro Americana,

Que los productores de café en nuestro país no han organizado aun una filial de esta organización, ni fundado una asociación cafetalera que pueda proteger los legítimos intereses de los productos nacionales.

Que mientras se establece convenientemente la filial en cuestión, el Instituto de Fomento Económico (IFE) está debidamente autorizado, mediante la Ley N° 3, del 30 de Enero de 1953, para "hacer posible el establecimiento, desarrollo, expansión o nacionalización de aquellas industrias o actividades que permiten aprovechar los recursos naturales del país y tiendan al bienestar económico de la Nación, para lo cual podrá ayudar, establecer o participar en empresas públicas o privadas que a estos fines se dediquen".

RESUELVE:

Designar al Instituto de Fomento Económico (IFE) como filial de la Federación Cafetalera Centro América—México—el Caribe (Fedecame) en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tequila Cuervo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que a continuación se describe:

Una etiqueta principal ovalada para el cuerpo de los envases o botellas contentivas del producto que ampara, limitada en su contorno con una franja y cuyas características sobresalientes son: la denominación **LA ROJENA** que es el título o dis-



untivo de la marca, sola o complementada con el nombre del propietario, que de manera ostensible se destaca sobre una franja, que cruza concéntricamente de uno a otro lado de la etiqueta oval, el que queda constituido por la denominación o nombre propio de "José Cuervo", pudiendo ir dicho nombre solo o acompañado de parte o de todo el conjunto de la etiqueta; la representación del maguey al dorso de dicha etiqueta se destaca, con la leyenda "Marca auténtica", y el nombre y firma del propietario mencionado, y

Una etiqueta para el collar de las botellas, en forma de media luna, limitada en su contorno por una franja, cuyas características esenciales son las iniciales J. C. en el centro y las palabras "Tequila" y "Supremo"; todo según los ejemplares adheridos a esta solicitud.

Dichas etiquetas podrán ir a una tinta, color o metal, o a combinación de tintas, colores o metales, así como estampada, realzadas, impresas, grabadas y a fuego en caso de cajas de empaque.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir

Tequila, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1912 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de Noviembre de 1933, y en la República de Panamá desde el año de 1942.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 577 el 7 de Marzo de 1944, pero omitida su renovación en 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México, N° 12878 del 10 de Diciembre de 1912, en que consta que fue renovado por última vez a partir del 8 de Octubre de 1951, por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria y la declaración jurada del apoderado de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Cuervo Especial", que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Junio 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The A. C. Gilbert Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintas

Polar Cub

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Mezcladoras eléctricas de bebidas, Batidoras eléctricas, abanicos eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos, dispositivos para motores eléctricos de máquinas de coser, dispositivos de mezcladoras de bebidas para motores eléctricos, dispositivos de batidoras para motores eléctricos, dispositivos de vibración para motores eléctricos, dis-

positivos de abanicos para motores eléctricos, piezas para motores eléctricos, conmutadores eléctricos y reostatos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, aproximadamente desde Marzo de 1915 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde el 22 de Mayo de 1918 y se usa actualmetne en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Mysto Manufacturing Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y posteriormente cedida a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 123.991 del 31 de Diciembre de 1918, válido por 20 años, y renovado por veinte años a partir del 31 de Diciembre de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 10 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frawley Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en Culver City, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PAPER MATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bolígrafos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y utensilios para escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de Julio de 1949, y en la República de Panamá desde el 11 de Noviembre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 565,961 de 28 de Octubre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Agosto de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Musterole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MUSTEROLE

cuyas letras componentes disminuyen en tamaño hacia el centro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y conjunturas doloridas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 1° de 1906 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1919 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas y se imprime en las cajas.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Musterole", bajo certificado número 1031 de 5 de Mayo de 1945, basada en el registro N° 61014 de 26 de Febrero de 1907 de los Estados Unidos de América, pero el 13 de Julio de 1948 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos para amparar los mismos productos, bajo el N° 501,019, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 501,019 del 13 de Julio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de Agosto de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Wyomissing, Condado de Berks, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y arriba representación de unas medias dispuestas en forma de letra "B" dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La petición no reivindica la representación de las medias aparte de la marca mostrada, excepto en cuanto a su colocación en forma de la letra "B".

La marca se usa para amparar medias de contorno natural (fullfashioned) para señoras, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde Julio de 1949.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, a los paquetes contentivos de ellos o a la propaganda asociada con dichos productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 556.181 de 18 de Marzo de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Strassenburgh Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAXITATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados medicinales en forma de tabletas para producir vasodilatación en hipertensión esencial y angina pectoris, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Preparados químicos, medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Noviembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1941 y en la República de Panamá desde el año 1945.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de ellos, adhiriéndoles una etiqueta en que la marca está impresa.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 410,698 de Diciembre 12 de 1944, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Isidoro Azrak, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-21044, en mi carácter de representante legal de la sociedad comercial denominada "Victor Azrak, S. A.", con Patente General N° 544 y legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, vengo a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

SuperForm

y que sirven para amparar y distinguir en el comercio —peticotes y brassieres—, marca que será usada por la Sociedad en el comercio de la República de Panamá tan pronto como ese Ministerio expida la autorización correspondiente.

Acompaño lo siguiente: Comprobante de pago del impuesto correspondiente; seis (6) ejemplares de la marca en cuestión y un clisé para reproducirla. La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca "Baltex".

Panamá, 26 de Julio de 1954.

Isidoro Azrak.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PETROX

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el fac-símil adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

un aditivo para la gasolina destinado a mejorar el funcionamiento característico de las máquinas de combustible interna y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Marzo de 1954, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 7648 del 30 de Junio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Vice-Presidente.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Creme Puff

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un producto de maquillaje en forma de polvo comprimido, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1 de Julio de 1952 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el 15 de Febrero de 1953.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos, por los medios acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 586,932 del 16 de Marzo de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Julio 16 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Camera Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Revere

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grabadores magnéticos de cinta, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de Agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POSTUM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para hacer bebidas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1895, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

El 5 de Marzo de 1953 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The A. C. Gilbert Company, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERECTOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar juguetes (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos para deporte) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 15 de Febrero de 1913 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de Mayo de 1917 y se usa actualmente en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de The Mysto Manufacturing Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y posteriormente cedida a la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de etiquetas impresas u otros medios.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 104,352 del 25 de Mayo de 1915, válido por 20 años y renovado por veinte años a partir del 25 de Mayo de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 10 de 1954.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

El que suscribe, Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-21044, como representante legal de la so-

ciudad comercial "Victor Azrak, S. A.", con Patente General N° 544 y constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, vengo a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva

Miss Broadway

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio —peticotes y brassieres— marca que será usada por la sociedad comercial antes dicha en el comercio de la República de Panamá inmediatamente ese Ministerio expida la autorización correspondiente.

Se acompaña lo siguiente: Comprobante de pago del impuesto correspondiente; seis (6) etiquetas de la marca en referencia y un clisé para su reproducción.

La personería del suscrito está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca comercial "Baltex".

Panamá, 26 de Julio de 1954.

Isidoro Azrak.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MALATHION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un insecticida, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos y composiciones químicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el 9 de Diciembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, desde el 24 de Junio de 1952 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los en-

vases de los productos y/o etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 576.851 de Junio 30 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Julio 28 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Castle Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en New Castle, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

S
P
A
C
E
M
A
S
T
E
R

en posición vertical, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar conjuntos de bastidor metálico plegadizo recubiertos con género y recubiertos semejantes que se usan como tabiques y cierres para huecos por el estilo de puertas, (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Diciembre de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero 9 de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de letras cóncavas en las agarraderas de las puertas y aplicada a los envases

en que se embarcan los productos por medio de etiquetas impresas y patrones de estarcir.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de solicitud del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 650,924 del 27 de Julio de 1953, b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Presidente.

Panamá, Febrero 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharma Ceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

RARICAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir suplementos dietéticos que contienen hierro y calcio, en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Octubre de 1953, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 590,771 de Junio 8 de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 31 de Julio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VULCAN-O

siendo la última letra unida al resto de la palabra por medio de guión, independientemente del estilo, colores y dimensiones de las letras que las componen, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una bombilla eléctrica con un dispositivo que permite la inserción de comprimidos o tabletas para uso insecticida, y será oportunamente usada tanto en la República de Panamá como en otros países.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 157 Reg. 14, de 9 de Abril de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; (c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Minnesota Valley Canning Company, organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota y domiciliada en Le Sueur, en dicho Estado, en Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MEXICORN

para distinguir vegetales enlatados, especialmente maíz enlatado.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 8 de Junio de 1938, y será usada próximamente

en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 15 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VULCASAN

independientemente del estilo, colores y dimensiones de las letras que las componen, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir comprimidos o tabletas para uso insecticida, y será oportunamente usada tanto en la República de Panamá como en otros países.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 156 Reg. 14, de 9 de Abril de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; (c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Vulcan-o" de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

ROAD LUG

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre 17 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas hechas total o principalmente de caucho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 419,433 de Febrero 12 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Goodyear, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 23 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de la "Quaker State Oil Refining Corporation", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de A., con oficinas en Oil City, Estado de Pennsylvania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en las palabras distintivas

QUAKER STATE

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes y grasas, aceites para combustibles y para iluminación, aceites para caminos; gasolina y cera mezclada, pura y refinada a saber: parafina refinada de petróleo crudo de parafina y grasas.

La marca se emplea en el comercio aplicándola o fijándola en las mercancías por medio de etiquetas, imprimiéndola o gravándola directamente en los productos o en otras formas, y se ha venido usando por la peticionaria en el país de origen desde el año de 1914, y desde el año de 1929 en el Comercio Internacional, y desde el año de 1930 en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su Presidente; d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de Julio de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

En uso del poder que acompaño pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de The Victaulic Company, Limited, de Brook House, Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra

VICTAULIC

para distinguir calorías y tubos, empalmes para cañerías y tuberías, válvulas y accesorios para tuberías, receptáculos para aire y otros gases, herramientas para expansión de tuberías, herramientas para empalmes de tuberías (sin bordes cortantes y válvulas, todos estos artículos de metal, no incluidos en otras clasificaciones.

La marca se usa en Inglaterra desde el 28 de Mayo de 1938 y será próximamente usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra sin que por eso altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder, la declaración, certificado de registro de origen, comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca.

Panamá, 9 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paul Gerhard Rohland, domiciliado en el N° 4 Rodergatan, Gotemburgo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra

TALURIT

en cualquier tipo de letra.

La marca anterior se emplea para distinguir en el comercio y la industria, grapas para sogas, así como prensas, herramientas de prensas y otras maquinarias y herramientas para la manufactura y aplicación de grapas en las sogas. Se usa la marca impresa sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., y de cualquier otra manera que resultare conveniente. La referida marca ha venido usándose por el peticionario en el comercio nacional de Suecia desde el 8 de Mayo de 1953, y en el comercio internacional desde la misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, N° 74,003 de 19 de Marzo de 1954; (c) 6 ejemplares de la marca; (d) declaración jurada que suscribimos; (e) poder conferido por el peticionario.

Del señor Ministro, atentamente,

Panamá, 13 de Julio de 1954.

Por: Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Farmacoutici Italia, domiciliada en Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

TETRACETINA

para distinguir productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios de la misma fabricación y comercio.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certifica-

do del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.
Panamá, 23 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Nathaniel Méndez G., mayor de edad, panameño, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal N° 28-26488 y con domicilio en Calle "J" N° 15 de esta ciudad, confiero poder especial al Dr. Adolfo J. Vargas, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-30834, con oficinas en la Calle 6ª N° 9 de esta ciudad, en donde recibo notificaciones, para que llevando mi representación gestione el registro de una marca de Comercio de la cual soy dueño y uso desde hace más de un año.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

Nathaniel Méndez G.

Céd. 28-26488.

Y yo, Adolfo J. Vargas, de generales consignadas, haciendo uso del poder que antecede, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de Comercio consistente en la palabra distintiva

TROPICAL

para amparar y distinguir relojes tropicalizados, para hombres y mujeres, importados y puestos a la venta en el mercado nacional.

Esta marca la ha venido usando el Sr. Nathaniel Méndez G., comerciante de la plaza, de manera continuada, desde hace más de un año, puesta en la esfera de los relojes inmediatamente después de la marca de la Casa Fabricante.

El Sr. Méndez G., es el primer y único que hasta la fecha ha usado dicha marca en el Comercio de la República y la seguirá usando en los relojes tropicalizados, estuches y toda clase de propaganda relacionada con la venta de estos artículos.

Prueba: a) documento en el cual los comerciantes de esta ciudad Alfonso Guevara, Eduardo Gómez, León Abisor, Roberto Schwarz, Ernesto Moncayo, Emilio Viggiano, Victor Zaboneh y Angel A. Bellizzi, hacen constar que el Sr. Nathaniel Méndez G., desde hace más de un año usa la marca "Tropical" en los relojes tropicalizados que vende; b) Constancia de la Casa Orstner K Blessing de que hace más de un año están fabricando para el señor Nathaniel Méndez relojes con la marca de Comercio Tropical. c) Factura de la Orstner & Blessing en donde consta que el Sr. Méndez importa relojes con el distintivo "Tropical". d) Constancia de que el Sr. Méndez ha pagado los derechos correspondientes para la ins-

cripción de esta marca de Comercio; y e) Constancia de que el Sr. Méndez es propietario de la Joyería Nat Méndez la cual opera con la Patente General N° 413.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

Adolfo J. Vargas.
Céd. 47-30834.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con filtros de aerosol, especialmente para cigarrillos y un procedimiento y máquina para fabricarlos, según explicación detallada adjunta.

Liggett & Myers Tobacco Company reclama prioridad a partir del 7 de Octubre de 1953 por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edward June Hackney, Charles Dollar Faucette y Frederick Randolph Darkis, todos ciudadanos norteamericanos y residentes en la Ciudad de Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 16 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 18 de Mayo de 1954, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un diseño de mango para navajas de seguridad, según explicación detallada adjunta.

La invención expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de catorce (14) años a partir del 18 de Mayo de 1954, bajo Patente N° 172,252, extendida a favor de The Gillette Company.

La patente de invención fue expedida a favor del señor Meyer J. Shnitzler, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Brookline, Massachusetts a quien se da crédito por el descubrimiento de dicha invención, quien luego cedió sus derechos en ella a The Gillette Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada; e) copia certificada de la Patente Americana.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora Basilia Sánchez vecina de la Ermita, Distrito de San Carlos, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un globo de terreno ubicado en La Ermita, de una superficie de sesenta y una hectáreas con cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (61 Hts. 487 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales y un camino;
Sur, Río Las Guías;
Este, terrenos nacionales;
Oeste, Río Las Guías.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer dentro del tiempo oportuno.

El Gobernador, Admor. Provincial de Tierras y Bosques,
ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dulys R. de Medina.

L. 22.092
(Única publicación)

AVISO NUMERO 22

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 6 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2625 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados, en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla exclusivamente, a Servicios de Banco y Caja Fuerte. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del arrendamiento, y se necesita, también, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea probado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre será por plazo máximo de cinco (5) años y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 23

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2627 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 tractor D-2, con bulldozer	B/. 400.00
1 motor eléctrico, inducción de 250 caballos de fuerza	3.500.00
1 tractor Allis Chalmers WC, incompleto	80.00

Total... B/. 3.980.00

Los precios básicos de la licitación son los que anteriormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia,

y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 24

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 8 de Noviembre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2628 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 Pasteurizadora, incompleta	B/. 2.000.00
3 Transformadores, de tres fases 375 KVA, 11.000/3300 voltios de 50 ciclos	2.100.00

Total... B/. 4.100.00

Los precios básicos de la licitación son los que anteriormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 25

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 13 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2629 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, una Secadora de Café, completa.

El precio básico de la licitación es cinco mil balboas (B/. 5.000.00). Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Esta secadora se encuentra depositada, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirla en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 11 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública ordenada por la Resolución Número 2696 de 20 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación que se distingue con el N° 1752, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 66 hectáreas con 1,002 metros cuadrados, y se conoce con el nombre de "Triana N° 1". Este lote de terreno está ubicado en la región de Chepo y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno nacional; Sur, Colonia Chepo N° 1; Este, terreno denominado "Triana N° 2"; y, Oeste, terreno nacional. El plano respectivo reposa en el expediente.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.20 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consi-

nación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. La consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá en depósito hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura y de peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, para esta aprobación se requiere el dictamen favorable previo y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, todas las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 48-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el abogado Gonzalo Salazar, por memorial de 17 del pasado junio, como apoderado especial de la señora Flora viuda de Rivera, presentó la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Y yo, Gonzalo Salazar, varón, mayor, de generales conocidas en el poder externado, por este medio ante usted, me presento y le ruego que se tramite la presente solicitud de Título por compra a la Nación, de un globo de terreno a favor de mi poderdante, situado en El Francés, Distrito de Boquete, con capacidad de una hectárea, nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados y bajo los siguientes linderos: Norte, terreno nacional con ciento tres metros, con nueve centímetros cuadrados. (103 m. 09 cm). Sur propiedad de José Alberto Rivera línea que mide 103 metros con nueve centímetros cuadrados, (103 mts. 09cm2.); Este, terrenos nacionales con recta de ciento noventa y cuatro metros cuadrados. (194 mts.2) y Oeste, carretera Boquete línea de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194 mts.2). No se conocen en este lote minas, ni yacimientos de ninguna clase, es de los adjudicables y mi poderdante lo viene poseyendo pacíficamente hace más de seis años. Para justificar la posesión pido que se tomen declaración jurada a las siguientes personas: Víctor Alvarado, Carlos Ríos Moreno y José Manuel Quiroz, varones, de este vecindario. Acompaño plano del terreno en doble ejemplar debidamente registrado, levantado por Agrimensor Autorizado. Mi capacidad legal establecida y fundo esta solicitud con los que reclama la Ley 61 de 1925, 52 de 1929 y disposiciones correlativas del Código Fiscal.—Dayid, 17 de Junio de 1954.—Señor Gobernador.—(fdo.) G. Salazar".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, ambos por treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 11.613

(Única publicación)